

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 6.305/2015

En el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento de Montilla y en la web www.montilla.es se encuentra expuesto al público el decreto de convocatoria de subvenciones Programa de Rehabilitación Edificatoria del Plan Local de Fomento para la Rehabilitación Edificatoria, Regeneración y Renovación de Viviendas en el Municipio de Montilla, 2015, cuyo plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 25 de Noviembre de 2015 inclusive. También se informa que las resoluciones posteriores derivadas serán expuestas en estos mismos sitios.

Las bases de la convocatoria son las siguientes:

"CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Crédito Presupuestario**

1. Las subvenciones que se concedan se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 10-1522-48022 Subvenciones Programa Rehabilitación Vivienda, dotada con un crédito disponible de 30.000 €.

2. La cuantía máxima de cada una de las ayudas se determinará en función del coste máximo subvencionable de la actuación prevista en el edificio o edificios, que comprenderá el coste total de las actuaciones subvencionables, en los términos previstos en el artículo 2, que a continuación se establece.

En el caso de contener actuaciones de más de uno de los tipos indicados, el presupuesto deberá desglosarse para cada una de ellas.

3. La cuantía máxima de las subvenciones a conceder por vivienda no podrá superar el importe 3.000 euros, atendiéndose a los criterios de evaluación regulados en el artículo 8, que posteriormente se determinan.

CAPÍTULO II**BASES REGULADORAS**

Artículo 2. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

2.1. Objeto.

1. Estas bases tienen por objeto fijar los criterios para la concesión de las subvenciones previstas en el programa de Rehabilitación Edificatoria del Plan 2015 en la ciudad de Montilla.

2. Estas ayudas están destinadas a subvencionar la realización de actuaciones de rehabilitación, que consisten en la ejecución de obras y trabajos de conservación y mantenimiento en viviendas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tenga uso residencial.
- b) Que constituya el domicilio habitual de las personas moradoras.
- c) Que presenten problemas en la seguridad y/o habitabilidad, que justifiquen su inclusión en el programa.

2.2. Actuaciones subvencionables.

1. Son subvencionables las actuaciones dirigidas a la conservación, a la mejora de la calidad y de la sostenibilidad, así como a la realización de ajustes razonables en materia de accesibilidad, en los edificios de tipología residencial, siempre que impliquen una mejora para la calidad de vida de las personas, tanto a nivel de seguridad y/o de habitabilidad.

2. Se considerarán actuaciones subvencionables para la con-

servación, las obras y trabajos que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:

a) Las detectadas, con carácter desfavorable, por el informe de evaluación del edificio o informe de inspección técnica equivalente, relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones.

b) Las detectadas, con carácter desfavorable, por el informe de evaluación del edificio o informe de inspección técnica equivalente, relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianeras.

c) Las que se realicen en las instalaciones comunes de electricidad, fontanería, gas, saneamiento, telecomunicaciones, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente.

3. Se considerarán actuaciones subvencionables para la mejora de la calidad y sostenibilidad en los edificios, las siguientes:

a) La mejora de la envolvente térmica del edificio para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración, mediante actuaciones de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos u otras de similar naturaleza. En todo caso, deberá cumplirse lo establecido en la normativa vigente.

b) La instalación de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes.

4. Se consideran actuaciones subvencionables para la realización de ajustes razonables en materia de accesibilidad, las siguientes:

a) La instalación o adaptación de ascensores, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a la vivienda.

b) Actuaciones que mejoren la accesibilidad en las estancias de la vivienda y cubran las necesidades de personas con discapacidad o dificultad de acceso a las mismas.

2.3. Condiciones particulares de las actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones deberán ajustarse a la documentación técnica o presupuesto de ejecución de las obras presentado con la solicitud. Dicha documentación deberá contener todas las especificaciones que justifiquen la rehabilitación del edificio, así como un resumen valorado de las partidas a ejecutar en capítulos, siguiendo el esquema previsto en el modelo de solicitud que se adjunta como anexo I.

2. El edificio deberá contar con el Informe de Evaluación del Edificio establecido en el Título I de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

3. Todas las actuaciones deberán contar con la licencia municipal o, en su caso, someterse al régimen de intervención municipal de comunicación previa, así como disponer de todas las autorizaciones sectoriales preceptivas.

4. Las actuaciones de rehabilitación podrán estar iniciadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Plan 2015, siempre que no se hayan finalizado con carácter previo a la publicación de la convocatoria de las ayudas.

5. El plazo máximo de ejecución de las obras será de 2 meses. Este plazo se computará desde la fecha que figure en la concesión de la subvención.

6. Las actuaciones subvencionables podrán incluir, a efectos de la determinación del coste total de las obras, los honorarios de los profesionales que intervengan, los informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos

estén debidamente justificados.

En el coste total de las obras no se incluirán los gastos derivados de impuestos, tasas y tributos.

7. El coste subvencionable de las obras, incluyendo los gastos señalados en el apartado anterior, no podrán superar los costes medios del mercado que correspondan a tales actuaciones, los cuales se determinarán de conformidad con la última edición publicada de la base de precios de la construcción que se utiliza en los servicios técnicos municipales.

Artículo 3. Régimen de concesión

Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva, a través de convocatoria pública, siguiendo el orden de prelación que resulte de la valoración prevista en estas bases, hasta agotar el crédito total disponible previsto en el citado artículo 1.

Artículo 4. Requisitos y condiciones que deberán revestir los posibles beneficiarios

4.1. Personas beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de estas ayudas, las personas propietarias o representante legal de las mismas, en su caso, de las viviendas, siempre que constituya su residencia habitual.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas que estén incurso en alguna de las causas previstas en el marco normativo para obtención de subvenciones.

4.2. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Ejecutar las actuaciones subvencionadas dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión, cumpliendo las condiciones y prescripciones que en ella se establezcan.

b) Justificar la ejecución con las facturas y documentos bancarios de pago en las que se identifiquen las personas beneficiarias.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que los servicios técnicos municipales considere pertinentes a lo largo del proceso de ejecución.

d) Facilitar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2. Las personas beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

3. Asimismo, se habrá de estar a lo determinado en los artículos 4 y 5 de OGS, en cuanto a la regulación de los requisitos y condiciones que deberán revestir los posibles beneficiarios para solicitar la correspondiente subvención, así como la forma de acreditarlos.

Artículo 5. Órganos competentes

Respecto a los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, habrá de estarse a lo regulado en el artículo 9.C de la Ordenanza. En este sentido, se determina que:

-El órgano instructor es el Concejal Delegado del Área del Centro Gestor del Gasto, en este caso, la Teniente Alcalde de Urbanismo

-El órgano colegiado, una Comisión de Valoración designada al efecto, con el objeto de realizar la selección de las personas beneficiarias y que estará constituida por:

* Delegada de Urbanismo.

* Delegado de Bienestar Social.

* Secretario/a: Personal designado por Secretaría que actuará

como secretario/a de la Comisión.

-El órgano competente para la resolución, el Alcalde-Presidente.

Artículo 6. Solicitudes

6.1. Solicitudes.

1. La solicitud de concesión se realizará mediante la presentación del modelo de solicitud disponible en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, así como en la página web www.montilla.es, debidamente cumplimentada, a la que se adjuntará la documentación que en el mismo se indica.

2. Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales, siempre que estén debidamente compulsadas.

6.2. Documentación complementaria.

Junto con la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Para el caso de la persona física, propietaria única del edificio, deberá adjuntar la copia de su DNI, para el supuesto de no haber autorizado su consulta.

b) En su caso, acreditación de la representación de la persona que actúe en el nombre de la persona propietaria única del edificio.

c) Proyecto o memoria de las actuaciones de rehabilitación a realizar, agrupando las partidas a ejecutar en capítulos, según lo establecido en el artículo 3. El proyecto o memoria identificará, además, el edificio, así como los datos que se refieren en la solicitud, e incluirá fotografías que muestren los elementos a rehabilitar.

d) Certificado del inicio de las obras, en el caso de obras iniciadas con anterioridad a la fecha de la resolución de la convocatoria.

6.3. Consentimientos y autorizaciones.

1. Las solicitudes deberán aportar los documentos y los datos exigidos en esta convocatoria, salvo que ya estuvieran en poder de la Administración.

En los supuestos de imposibilidad de obtener algún documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona solicitante su aportación.

2. La presentación de la solicitud comportará la autorización al órgano gestor para obtener las certificaciones que se deban emitir. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones exigidas para la obtención de la subvención.

Artículo 7. Plazo de presentación solicitudes

1. Las solicitudes y demás documentación complementaria se deberán presentar hasta el día 25 de noviembre de 2015 inclusive.

2. Los interesados deberán presentar la solicitud, conforme al modelo de solicitud que está a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Montilla y/o en la Web www.montilla.es, así como la documentación que se contiene en la misma, en el Registro de Documentos del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En cuanto a la documentación que se ha de acompañar a las solicitudes y al margen de las especificadas en esta convocatoria, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 9.B de la Ordenanza.

4. Si las solicitudes no reúnen alguno de los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o presente los documentos pre-

ceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa la correspondiente resolución.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la persona solicitante podrá ser requerida para que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona solicitante no podrá modificar su solicitud, aumentando el importe del coste de las actuaciones ni variando los tipos de actuaciones a realizar.

Artículo 8. Criterios de evaluación de las solicitudes y procedimiento de concesión

8.1. Criterios de evaluación.

1. La evaluación de todos los expedientes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se considerarán preferentes las situaciones de la persona solicitante en el orden establecido que a continuación se indica:

I. Estar en situación acreditada de paro o desempleo de larga duración o crisis económicas sobrevenidas.

II. Unidades familiares con hijos, escasos recursos económicos y baja cualificación laboral en los miembros en edad de trabajar.

III. Unidades familiares monoparentales con escasos recursos y baja cualificación laboral.

IV. No tener derecho a prestaciones de carácter contributivo (pensiones por cualquier concepto, prestación por desempleo y otras) o en su caso ser necesario apoyar a la unidad familiar con una vía extra de ingresos por situaciones sobrevenidas de crisis económica o social.

Las presentes medidas se aplicarán a uno sólo de los miembros de la unidad familiar, considerando como tal la convivencia por afinidad o parentesco hasta segundo grado.

8.2. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, en régimen de concurrencia competitiva, regulado conforme a estas bases y convocatoria.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y subsanación de deficiencias, en su caso, el órgano instructor remitirá el expediente al servicio técnico de las áreas municipales para la elaboración de un informe, en el que se definirá la tipología de las actuaciones requeridas, la aptitud de la solución técnica aplicable, del plazo máximo de ejecución y del presupuesto de la actuación solicitada.

3. Se emitirá el correspondiente informe técnico indicando la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

4. La comisión de valoración, teniendo en cuenta los recursos económicos disponibles y el referido informe técnico, elaborará una relación ordenada de todas las solicitudes que cumplen los requisitos y la subvención que le corresponde.

5. La comisión de valoración elevará la propuesta de la resolución de concesión de la subvención, al órgano competente que resolverá conforme a derecho proceda, luego de la preceptiva fiscalización del gasto.

Artículo 9. Resolución y Notificación

1. La resolución de concesión indicará el coste subvencionable, la fecha de finalización de las obras así como las condiciones generales y particulares que se deben cumplir para poder percibir la subvención concedida. Asimismo, indicará la anualidad aprobada para el pago de la subvención.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Finalizado el plazo máximo es-

tablecido sin que se dicte y notifique la resolución, las personas solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 10. Modificación de la Resolución

1. Una vez recaída la resolución de concesión, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 11. Justificación de la Subvención

1. La persona beneficiaria comunicará la finalización de las obras en un plazo máximo de 30 días, a contar desde su finalización o desde el plazo máximo otorgado para la terminación de las obras fijado en la resolución de concesión de la subvención.

2. Se deberá de aportar:

a) Fotografías que muestren las obras realizadas.

b) Memoria en la que se describan las actuaciones realizadas.

c) Facturas de los proveedores que deberán reflejar de manera desglosada su importe y su descripción.

d) Licencias y/o autorizaciones preceptivas.

3. Transcurrido el plazo indicado, sin que la persona beneficiaria presente la documentación justificativa, el órgano instructor le requerirá para que la presente en un plazo improrrogable de diez días.

4. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

5. Se podrá requerir la presentación de documentación complementaria, para comprobar la adecuada justificación de la subvención o la realización de las obras conforme a lo previsto en la resolución de concesión.

Artículo 12. Pago de la Subvención

1. El gasto subvencionable se determinará luego de la comprobación de la ejecución de todas las obras y la emisión del informe favorable de los servicios técnicos y teniendo en cuenta las facturas y documentos bancarios de pago que se presenten como justificación de éstas.

Las subvenciones se aminorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de la concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto.

2. El pago se realizará por transferencia bancaria en la cuenta señalada al efecto por la persona beneficiaria.

Artículo 13. Incumplimiento y reintegro de las ayudas

Si la persona beneficiaria incumple cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, podrán anularse los beneficios concedidos con la obligación del reintegro de la subvención, en los términos legal y reglamentariamente establecidos.

Artículo 14. Infracciones y Sanciones

A las personas beneficiarias de las ayudas reguladas les serán de aplicación sanciones e infracciones que se corresponderán con la pérdida de la subvención al incumplir las bases de la convocatoria.

Artículo 15. Incompatibilidad

Las subvenciones de este programa son compatibles con cualquier otra ayuda pública, siempre y cuando la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación concreta.

Artículo 16. Publicidad

1. La persona solicitante de la subvención consentirá expresa-

mente la inclusión y la publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como de las posibles sanciones que se le puedan imponer.

2. La relación de las personas beneficiarias y el importe de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

Artículo 17. Datos de carácter personal

Se actuará de conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 18. Otras Consideraciones

La totalidad de las subvenciones concedidas por régimen de concurrencia competitiva se publicará en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento, independientemente del importe

concedido.

Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento (OGS).

En el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la web www.montilla.es se expondrá para general conocimiento este decreto, así como las resoluciones posteriores derivadas del procedimiento y un anuncio del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el ejercicio 2015, estas Bases, el modelo de solicitud y la OGS de este Ayuntamiento, deberán estar expuestas en la web www.montilla.es".

Montilla, a 6 de noviembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.